



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199 -2015-ANA-DGCRH

Lima,

31 JUL 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 60606-2015, presentado por **PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20340941790, con domicilio en Jr. Manuel Lecca N° 270, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Enlatado, ubicada en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, según el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 5° establece que se podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas cuando la disposición final se efectúe a un cuerpo natural de agua continental o marina, salvo los casos expresamente indicados;

Que, con escrito presentado el 13.05.2015, **PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Enlatado ubicada en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, con Carta N° 057-2015-ANA-DGCRH de fecha 26.05.2015, se le comunicó a **PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.** del Informe Técnico N° 381-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito de fecha 10.06.2015, la recurrente remitió la información para el levantamiento de las observaciones formuladas a su trámite;

Que, el Informe Técnico N° 449-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye que:

- Con Resolución Directoral N° 131-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 23.06.2010, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de inversión denominado "ampliación de la Planta de Enlatado de Recursos



Hidrobiológicos de 1100 cajas/turno a 2522 cajas/turno de capacitada proyectada”, el cual indica que los efluentes líquidos residuales de la planta de enlatado recibirán tratamiento antes de su vertimiento al colector industrial, por lo tanto, al no tratarse de una descarga de aguas residuales previamente tratadas que se efectúa a un cuerpo natural de agua continental o marítima, no corresponde otorgar autorización de vertimiento.

- b. Respecto a la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental, otorgado mediante informe N° 005577-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 006357-2014/DEPA/DIGESA, indica como cuerpo receptor del vertimiento al Dren Lavadero, al no tratarse de una descarga de agua residuales previamente tratadas que se efectuará en el cuerpo natural de agua continental o marítima, no corresponde otorgar autorización de vertimiento.

Que, en tal sentido, el precitado informe concluye que la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Enlatado ubicada en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, presentada por **PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.**, no cumple con las condiciones establecidas en la Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por lo que estando a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.**, procedentes de la Planta de Enlatado, ubicada en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, por lo argumentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a **PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C.**

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama y a la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

Regístrese y comuníquese,



RICO GAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

